

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO GENERAL DE ENFERMERÍA EN MATERIA DE FORMACIÓN

En Madrid, a de de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (nº2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Y, de otra parte, el Presidente del Consejo General de Enfermería (en adelante, CGE), D. Florentino Pérez Raya, según lo dispuesto en el artículo 38 de los vigentes Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la actividad profesional de enfermería, y tras haberse celebrado elecciones reglamentarias convocadas mediante la Resolución nº 11/2017 de dicha Corporación, en las que resultó proclamado Presidente, tomando posesión de su cargo el 16 de octubre de 2017 y ostentando el mismo hasta la actualidad.

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación bastante en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el

artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial.

El Consejo General del Poder Judicial entre sus funciones constitucionales de gobierno del Poder Judicial, ostenta la exclusiva competencia en materia de formación inicial y continuada de jueces y magistrados en virtud de lo dispuesto en el artículo 560.1.7ª de la LOPJ, para cuyo ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 433bis.4 LOPJ, puede colaborar con entidades y organismos.

SEGUNDO. A su vez, el CGE tiene competencia para el desarrollo de las actividades a que se contrae el presente Convenio, conforme se deriva de los estatutos ya citados, en especial se reconocen las siguientes competencias:

1. Las atribuidas a los Colegios por la Ley de Colegios Profesionales, en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional.
2. Organizar con carácter nacional instituciones y servicios de asistencia, previsión, formación o cualesquiera otros de naturaleza análoga y colaborar con la Administración para la aplicación a los profesionales colegiados del sistema de Seguridad Social más adecuado
3. Colaborar en la función educativa y formativa de los futuros profesionales de Enfermería, informando las directrices generales de los planes de estudios.
4. Formalizar con cualquier institución, organismo, corporación u organización, públicos o privados, los convenios, contratos u acuerdos de colaboración necesarios para el cumplimiento de los fines de la Organización Colegial.

En este marco normativo, el Consejo General de Enfermería centra sus cometidos en la ordenación de la profesión enfermera, para garantizar las buenas prácticas y, con ello, la seguridad de los pacientes, a través de la formación a lo largo de la vida, manteniendo la competencia profesional continua, que habrá de ser objeto de certificación periódica

TERCERO. Para el mejor cumplimiento de los fines y funciones que realizar, el Consejo General de Enfermería ha promovido la creación de la Fundación Instituto Español de Investigación Enfermera (Fundación IE), como entidad sin ánimo de lucro, cuyos Presidente y Vicepresidentes integran el Patronato de la misma. Esta Fundación dirige sus actuaciones al fomento del desarrollo profesional enfermero a lo largo de su vida profesional, orientado hacia la protección de la salud y la seguridad del paciente, sobre la base de la formación a lo largo de la vida y el mantenimiento de

la competencia profesional, a través de la búsqueda de la excelencia en los diversos ámbitos de la práctica, la formación, la investigación y la gestión, así como la formación de otros profesionales del ámbito de las ciencias de la salud.

Dentro de esta Fundación y directamente promovido por el Consejo General de Enfermería, nace el Instituto Superior de Formación Sanitaria (ISFOS) para convertirse en la referencia de la formación de posgrado y la formación continuada, con iniciativas pioneras en la enseñanza sanitaria y también de diseño de programas y estrategias formativas en el marco de la Organización Colegial de Enfermería. Con ello, se pretende canalizar todas las oportunidades que permiten que las enfermeras y otros profesionales desarrollen todo su potencial asistencia, directivo o científico.

ISFOS está al servicio de las necesidades de las enfermeras y los enfermeros, en la búsqueda de la excelencia en la adquisición de conocimientos especializados en el ámbito de la salud. Además de masters y cursos, con la más moderna tecnología y metodologías, ISFOS es el referente de la celebración de jornadas, talleres, eventos y debates en el seno de la Organización Colegial de Enfermería para contribuir al progreso de la profesión a través de la competencia y formación de los sanitarios, algo que no solo repercute en ellos, sino en la sociedad en su conjunto. Esa vocación de servicio preside toda la actividad de ISFOS y se canaliza a través de los Colegios Oficiales de Enfermería, y del propio Consejo General de Enfermería, sin ánimo de lucro.

CUARTO. Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto fijar las líneas específicas de colaboración entre ambas instituciones, en diferentes áreas de interés común, y en particular en el desarrollo de actividades formativas dirigidas a miembros de la Carrera Judicial y miembros del colectivo enfermero, con la finalidad de promover el mutuo conocimiento de las respectivas realidades de cada institución y de los colectivos profesionales a los que representan.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes

A estos efectos, ambas partes convienen en realizar actividades conjuntas en cuantas materias resulten de interés común. A título enunciativo, formarán parte de las actividades que se han de desarrollar en el presente convenio, las relativas a la organización y realización conjunta de seminarios, jornadas y cursos, con asistencia tanto de miembros de la Carrera Judicial como de miembros del colectivo enfermero.

El Consejo General de Enfermería, por sí y/o a través del ISFOS, se compromete a realizar entre los Colegios Territoriales y los colegiados, la difusión necesaria del presente Convenio de colaboración, a fin de que tengan adecuado conocimiento de su celebración y de las acciones formativas que se emprendan en su ejecución, en distintos momentos y formatos que se irán definiendo a lo largo de la vida del presente acuerdo en anexos al mismo, en los que podrán participar las referidas entidades promovidas o participadas por el Consejo General de Enfermería. Para ello, se emplearán los habituales medios de difusión interna colegial y aquellos otros que puedan entenderse precisos en cada momento.

TERCERA.- Financiación

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes, se articularán en acuerdos de ejecución de este Convenio y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

El Consejo General de Enfermería se compromete a dotar las partidas presupuestarias precisas para sufragar los gastos que puedan generarse en las distintas acciones formativas que se puedan organizar a lo largo de la vigencia del presente Convenio.

CUARTA.- Protección de datos

En relación con la seguridad de la información y la protección de datos de carácter personal, las partes asumen las siguientes actuaciones y compromisos:

- a) En el tratamiento de los datos de carácter personal, las partes tendrán la consideración de "Corresponsables del Tratamiento", en aplicación del



Consejo General
del Poder Judicial



CONSEJO GENERAL DE ENFERMERÍA
DE ESPAÑA

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD). En el caso del CGPJ el responsable del tratamiento a los efectos del RGPD es la Secretaría General. En el caso del Consejo General de Enfermería, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es D^a Blanca Pedrera Canal.

- b) Dentro de este régimen de corresponsabilidad, el Consejo General del Poder Judicial es responsable del tratamiento de los datos personales correspondientes a la participación de los miembros de la Carrera Judicial en los ciclos, cursos, seminarios, coloquios o mesas redondas, realizados en ejecución del presente Convenio, así como de los tratamientos relativos a la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas de los mismos. Los referidos datos personales serán incorporados a las actividades de tratamiento del CGPJ denominadas «Formación continua y complementaria» y «Profesores». El CGE, por su parte, es responsable de los tratamientos correspondientes a la participación de miembros del colectivo enfermero en las actividades formativas, así como los relativos a la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas derivadas del desarrollo de ciclos, cursos, seminarios, coloquios o mesas redondas.

La determinación de la esfera de responsabilidad de las partes signatarias se comunicará a los titulares de los datos al informarles de los derechos contemplados en la letra f) de la presente cláusula.

- c) Los datos derivados de este Convenio serán de carácter identificativo y financiero, estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el objeto establecido en el Convenio.
- d) En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a los tratamientos derivados de este Convenio, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la Autoridad de Control (la Agencia Española de Protección de Datos) y a las personas concernidas, sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas, según establece el RGPD en su artículo 33. A su vez, las partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares.
- e) Las partes fijarán interlocutores relativos a la seguridad de la información y a la protección de datos personales, que se encargarán de comunicar y

coordinar el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan.

- f) Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, cancelación, limitación de tratamiento y oposición en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>.

Y en el caso del Consejo General de Enfermería, de acuerdo con las instrucciones contenidas en la política de privacidad accesible en:

<https://www.consejogeneralenfermeria.org/politica-de-privacidad>

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y demás normativa vigente.

QUINTA. – Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEXTA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La presidencia de la comisión de seguimiento se ejercerá de forma sucesiva, y con carácter anual, por cada una de las partes intervinientes, en el orden que consta en el encabezamiento de este convenio comenzando por el Consejo General del Poder Judicial

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.

- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

SÉPTIMA.- Vigencia y eficacia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

OCTAVA.- Modificación, resolución y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas autoridades que el presente Convenio.

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones suscritas.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Consejo General
del Poder Judicial



CONSEJO GENERAL DE ENFERMERÍA
DE ESPAÑA

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 28/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPREMO Y DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DE ENFERMERÍA



Fdo.: Carlos Lesmes Serrano

Fdo.: Florentino Pérez Raya